

# Se declaran improcedentes los quince despidos de Firestone

## La empresa podrá optar por la indemnización

La Magistratura de Trabajo de Vizcaya número uno, en el día de ayer, ha hecho pública la sentencia dictada, en un proceso de despido interpuesto por quince productores de la empresa Firestone Hispania, S. A., estimando sus reclamaciones, calificando los despidos de improcedentes y condenando a la empresa, a su elección, a la readmisión de los despedidos, en condiciones laborales idénticas a las de antes del cese, o al abono de las indemnizaciones fijadas y que oscilan desde 120.000 pesetas a 375.000 pesetas.

En dicha sentencia se declaran probados, entre otros, los siguientes hechos: Los reclamantes disfrutan entre sus compañeros de plantilla de un elevado crédito moral, a causa de su rectitud y desinterés, y por ello solicitaron información del jurado de empresa, sobre la situación en que se encontraba la adaptación del reglamento de régimen interior, motivada por la promulgación de la nueva ordenanza de Industrias Químicas, no habiendo tenido respuesta explícita sobre este tema, desde su publicación —31 julio 1974— ni el propio jurado había celebrado reunión alguna a tal efecto a pesar de solicitar los propios vocales de dicho jurado la puesta en práctica del mismo. Ante esta falta de noticias, y como el 30 de diciembre de 1974, unos trabajadores femeninos solicitaron revisión salarial y acoplamiento de su situación, por la nueva ordenanza, siendo ineficaces las sugerencias y gestiones realizadas, por lo que el 11 de enero de 1975, celebraron una reunión en un local anexo a la parroquia de Basauri (Vizcaya), siendo disuelta por la fuerza pública, todo ello creó un clima de tensión y sensibilidad colectiva, dando origen a que el 24 de enero de 1975, unos 300 trabajadores, animados espontáneamente por la irritación de estos hechos, se encaminaron a los comedores, solicitando la dimisión de dos vocales jurados y paralizando la producción en espera de este trámite, dándose cuenta posteriormente que los jurados de la empresa habían decidido presentar su dimisión, y por ello, los productores designaron sus representantes a los actores. La Inspección de Trabajo, a requerimiento de la empresa, acudió a la factoría de Basauri, hecho ocupada por los productores inactivos, insertando un aviso por el que se requería a los implicados en el conflicto, que, de forma inmediata, restableciesen la normalidad en el trabajo y observaran los procedimientos establecidos en el Decreto, para el planteamiento de conflictos, si procediese. La dimisión de los vocales del jurado de empresa no fue aceptada por la Organización Sindical.

En el tablón de anuncios se insertó otro aviso por el que quedaban suspendidos de empleo y sueldo, por tiempo indefinido, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan adoptar y que se comunicarán oportunamente. El requerimiento de la Inspección de Trabajo fue cumplido durante cuatro horas solamente, puesto que volvieron a estar inactivos pasado este tiempo. Que el día 14 de febrero se envió por carta certificada las comunicaciones de despido a los reclamantes, alegando desobediencia al requerimiento de la Inspección de Trabajo, desobediencia a las órdenes de la empresa, abandono del puesto de trabajo, alterar gravemente el desenvolvimiento normal del trabajo, negarse a abandonar el recinto de la fábrica, entre otros cargos imputados.

El juzgador de este pleito, don Manuel M. Zorrilla, examina primeramente la posible infracción del principio «non bis in idem», ya que se alegó por la parte actora que sus defendidos habían sido sancionados dos veces por unos mismos hechos, pues en principio fueron suspendidos de empleo y sueldo y posteriormente despedidos, por lo que no se admite la infracción de dicho principio, al aceptar la tesis de la empresa de que únicamente decidió despedir a los codemandantes a raíz del paro, por ser una actitud continuadora de los objetivos que desde un comienzo informaron la política sancionadora y que la misma había hecho una declaración unilateral

de voluntad de dar fin a la suspensión indefinida.

Se sigue argumentando en los numerosos considerandos de la sentencia y entrando en el fondo de la controversia, que, aunque por el comportamiento individual podían estar incurso los actores en las causas resolutorias del artículo 77, epígrafe b) y f) de la Ley del Contrato de Trabajo, por la interrupción del proceso productivo, su conducta de extenderlo a otra factoría es un fenómeno de conducta colectiva que la sociología y el derecho laboral conocen con el nombre de huelga, siendo ésta una modalidad del conflicto colectivo del trabajo y por ello, no debe aplicarse de forma rígida y estática la interpretación en la participación del conflicto, sino de transformación, según las circunstancias surgidas con posterioridad al mismo, debiendo dar soluciones de equidad, matizando las graduaciones derivadas de la actualidad e individualidad del supuesto debatido, llegando a la conclusión, dicho juzgador, que la evidencia histórica y la propia naturaleza de las cosas llevan a proclamar que la huelga —un instrumento de reivindicación que ocasionan perjuicios al empleador y no pocas veces a los productores— patentiza el ejercicio de una facultad, que, por el mero dato de los perjuicios que desencadenan, no puede ser tachada de ilicitud, si el comportamiento masivo que la empresa, se encuentra amparado por razones bastantes que lo justifican y excullan, y los actores habían solicitado la adaptación del reglamento de régimen interior, a las nuevas disposiciones de la ordenanza para las industrias químicas y sin que, a pesar del tiempo transcurrido —iba a expirar el plazo de los seis meses concedidos legalmente— la empresa no mostró la diligencia mínima en esta tarea.

Y por último, el magistrado razona que la reivindicación de los actores para defender los derechos de sus compañeros, no significa una usurpación de cualidades representativas, sino que, a través de un camino impuesto por las obstrucciones de la empleadora y del propio jurado de empresa, propendía a que el elemento humano de la estructura del derecho positivo adquiriese una representatividad de que carecían hasta entonces, siendo los demandantes, por sus condiciones, reflejadas en los hechos probados, los más idóneos para ello.

Es de advertir que, si bien la empresa tiene más de 50 operarios fijos, y pudiera parecer que el derecho de opción para la readmisión o indemnización, correspondiese a los trabajadores, al haber ocurrido el despido por supuesta participación de los mismos en un conflicto colectivo, con inobservancia de las normas legales vigentes, a tenor del artículo 103 del Procedimiento Laboral vigente, la opción se concede siempre al empresario, y por este motivo se ha concedido este derecho a la empresa, según al principio de este comentario hemos dejado constancia. En el caso de que la empresa opte por la indemnización, deberá abonar las siguientes cantidades: José María Alfaro Alenza, 260.000; Agustín Amo Ribera, igual cantidad; Ángel Martín Larreta, 357.000; Ángel Astigarraga Urquijo, 340.000; Juan Ramón Iturbe Ayesa, 204.000; Luis Francisco Hormaechea Vallejo, 120.000; Belisario Gago Belloso, 250.000; Félix González Martín, 240.000; María Martínez Tomás, igual cantidad; Miguel Ángel Bellota Castillo, 240.000; Félix García Sáez, 325.000; Eduardo Márquez Varas, 375.000; María de los Angeles Verde Angulo, 340.000; María del Carmen Moreno Martínez, 175.000, y Ángel Núñez Minguez, 195.000 pesetas. Igualmente, se condena a la empresa a que abone a los trabajadores los salarios devengados desde el 28 de enero.

Esta sentencia puede ser objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. Salida Sexta de lo Social, dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

José Luis CABREJAS LLORENTE

# Vizcaya: Preocupación del profesorado de E.G.B. por la falta de información sobre los complementos

La Comisión Permanente de la Junta Provincial del Profesorado de E.G.B. de Vizcaya, integrada en el Servicio Español del Magisterio (S.E.M.), en reunión celebrada el 21 de los corrientes, acuerda por unanimidad manifestarse en los siguientes términos:

Primer: Que siente honda preocupación por la falta de noticias, concretas y oficiales, sobre la aplicación de complementos al profesorado de E.G.B. derivada del correspondiente decreto de 7 de febrero último.

Segundo: Que para lograr una auténtica calidad de la E.G.B. —a la que presta y prestará todo su entusiasmo y esfuerzo— es indispensable que las personas que la sirven se sientan ilusionadas con esta sugestiva tarea y no defraudadas por ningún tipo de trato discriminatorio.

rio. Estas personas esperan, en aras de un correcto planteamiento de la justicia distributiva, el ser valoradas, profesional y económicamente, por los mismos conceptos e idénticos criterios que sirven de pauta para las asignaciones económicas a personal de otros estamentos.

Tercero: Que, como acaba de declarar el vicepresidente tercero del Gobierno, la justicia social no es obra solamente de un Departamento ministerial, sino de una labor de conjunto. Por lo tanto, la problemática que grava sobre los emolumentos complementarios del profesorado de E.G.B. no puede quedar reducida a la buena disposición del Ministerio de Educación y Ciencia y si a una firme decisión del Gobierno para terminar, de una vez, con el mal trato económico que siempre ha padecido el

Magisterio Nacional (hoy profesorado de E.G.B.). Es muy significativo el hecho de que este profesorado sea el único Cuerpo docente que no tiene asignado ninguna clase o complementos.

Cuarto: Que estará en el más radical acuerdo con toda actitud que suponga un nuevo «agravio comparativo» a la hora de fijar estos complementos.

Quinto: Que es muy conveniente que el Ministerio de Educación y Ciencia publique la tabla de emolumentos totales que corresponde a cada uno de los Cuerpos de su funcionariado. De esta manera, se evitarían posibles equivocos y torcidas interpretaciones producidas por la aparición de estas tablas en ciertos periódicos y revistas, a las que se han tachado como carentes de garantía oficial.

## Durante la Semana Santa JORNADAS VASCONAVARRAS DE ESPELEOLOGIA EN TRUCIOS

El pasado día 5 de marzo, se cumplió en XX aniversario de la fundación del G. E. V. (Servicio Espeleológico de la Diputación de Vizcaya). Desde aquel no muy lejano día hasta el presente puede decirse que se han empleado miles de horas de duro bregar por decenas de espeleólogos con un solo fin: el mejor conocimiento del subsuelo vizcaíno. Cientos de planos levantados, más de mil cuevas y simas catalogadas; decenas de publicaciones aparecidas en revistas nacionales e internacionales y una seriedad y rigor de investigación fuera de lo corriente, hacen de este grupo uno de los más señeros del país. Y para celebrar tan señalada efemérides se han organizado varios eventos que resenaremos a continuación.

### JORNADAS DE ESPELEOLOGIA

Es norma usual de las provincias hermanas y nuestra ir celebrando por rotación Asambleas o reuniones interprovinciales con motivo de alguna exploración, en zonas o macizos kársticos de relevante importancia. Por ello, el G. E. V. con motivo de su XX aniversario ha organizado las X Jornadas que tendrán lugar durante la Semana Santa próxima siendo escenario de sus incursiones 17 simas del macizo calizo de Los Torrios de Trucios. Estarán presentes en esta ocasión los Grupos adscritos a las Diputaciones de Pamplona y Alava, así como el de la Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi, de San Sebastián, además de otros grupos de Guipúzcoa y Navarra. La organización corre por cuenta del G. E. V. de la Diputación vizcaína, persiguiendo con esta reunión, estudiar concientudemente por medio de estudios de

campo el subsuelo del macizo de Los Torrios, efectuando la celebración de diversas conferencias a cargo de cuatro ilustres personalidades en el campo de la geología, prehistoria, biospeleología, etc. Comenzará el día 27 y terminará con una comida de hermandad el día 30 de marzo. El día 29 se dedicará íntegramente a la celebración de los II Ejercicios vasconavarros de salvamento, donde se realizarán diversos simulacros de salvamento y se estudiarán las técnicas de última hora, con objeto de estar debidamente preparados para que en caso de un accidente real, se pueda operar con la máxima rapidez y garantía.

Finalizadas las Jornadas y con todo el material obtenido se elaborará la Memoria científica que se publicará en la revista del Servicio Espeleológico «Kobie».

### ACTIVIDAD CULTURAL

Como colofón a estas exploraciones realizadas sobre el propio campo, se pre-

E. DE SANTIMAMIÑE

## Vitoria: Cuatro mil reclutas jurarán hoy bandera en Araca

VITORIA. (De nuestra Redacción). En la mañana de hoy tendrá lugar en el Centro de Instrucción de Reclutas número 11 (Araca - Gamara), de Vitoria, la jura de la bandera de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo 1974 y agregados al mismo.

Unos cuatro mil reclutas, pertenecientes a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Alava, Burgos y Logroño, prestarán juramento de fidelidad a la bandera, en un emotivo acto castrense, que se iniciará a las once de la mañana y que en representación del capitán general de la Región, será presidido por el gobernador militar de Alava, general don Enrique Rodríguez Pérez.

Al acto militar quedan invitados los familiares de los reclutas, así como todo el público en general que desee asistir.